



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 227

Domingo 14 de Agosto de 1904.

Tomo III.—Pág. 557

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Ley disponiendo que las indemnizaciones por la venta de sus bienes á Corporaciones civiles ó eclesiásticas y establecimientos de beneficencia é instrucción se abonen en inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Real orden dictando reglas para la aplicación de la ley de 30 de Julio último sobre capitalización de intereses atrasados.

Otra disponiendo se adicione, en la forma que se expresa, la disposición décimatercera del Arancel de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden recordando á los Gobernadores civiles el cumplimiento de lo prevenido en Circular de 6 de Febrero último, relativa á la Estadística de Beneficencia particular, y disponiendo se practique el detenido estudio que se pide, que habrá de remitirse antes del día 1.º de Octubre próximo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de las

Escuelas Normales Superiores de Maestros de Jaén y Sevilla y de Burgos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden aprobando el presupuesto de adquisición de maquinaria agrícola para la Granja-Instituto de Agricultura de Jaén.

Otra denegatoria de una condonación de multa impuesta á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

Otra disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID la relación, que también se inserta, remitida por el Ingeniero encargado de la expedición obrera en el extranjero, de los obreros colocados en Francia y Bélgica.

Administración central:

Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de los retirados declarados en la segunda quincena de Julio último.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Arreglo escolar de la provincia de Avila.

Marina.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes.

Hacienda.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Carpeta de relaciones aprobadas, expresiva de la renta que producian los bienes enajenados de los establecimientos que se consignan.

Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan.

Instrucción pública.—Universidad Central.—Anuncio para la matrícula oficial.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para contratar la enajenación de un solar.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Noticias y anuncios oficiales:

Observatorio astronómico: Datos meteorológicos.—Bolsa: Cotización oficial.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio.

Baneo de España.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 31 y 32 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los intereses atrasados cuyo importe, con arreglo á disposiciones anteriores, se había de satisfacer en metálico en expedientes seguidos al efecto de indemnizar por la venta de sus bienes enajenados á Corporaciones civiles ó eclesiásticas y Establecimientos ó fundaciones de beneficencia ó instrucción pública, se abonarán en inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con el cupón corriente.

Dichas inscripciones se computarán al cambio medio de los tres meses anteriores á la promulgación de esta ley para los intereses que ya se hallasen liquidados, y al cambio de los tres meses anteriores á la liquidación respectiva para los que sucesivamente se liquiden.

Art. 2.º La conversión en títulos de Deuda de las inscripciones á que se refiere el art. 1.º de esta ley se concederá en cada caso, previa la competente autorización que deban obtener las distintas Corporaciones y Establecimientos, según los preceptos de la ley que regulen la disposición de sus respectivos bienes.

Art. 3.º La entrega de las inscripciones representativas de intereses atrasados á las Corporaciones civiles que tuviesen débitos con el Estado se subordina á la liquidación de dichos débitos, aplicándose el importe de aque-

los intereses atrasados, en la parte que fuera menester, ó hasta donde alcanzare, á extinguir el débito de la Corporación, y emitiéndose la inscripción á que se refiere el art. 1.º de esta ley por el saldo que en su caso resultare.

Art. 4.º La entrega de las inscripciones que con arreglo á esta ley se emitirán en equivalencia de intereses atrasados, juntamente con las que se emitan con sujeción á las disposiciones legales vigentes en equivalencia de los capitales reconocidos, se verificará en el orden de la liquidación de los respectivos créditos, y comenzará inmediatamente.

Art. 5.º Los preceptos de esta ley se entenderán aplicables á las entidades cuyos créditos estén liquidados ó pendientes de liquidación y á aquellas á cuyo derecho hubiere nacido, por haberse enajenado ya sus bienes en la fecha de la promulgación de esta ley.

La cantidad que pueda emitirse en inscripciones por equivalencia de los intereses atrasados á que se refiere esta ley no podrá exceder de 16.680.000 pesetas nominales mientras no se autorizase por otra ley la ampliación de dicha cantidad.

Por tanto:

Mándamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

YO EL REY

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Establecida por la ley de 30 del mes próximo pasado una nueva forma de pago respecto á los intereses atrasados correspondientes á las inscripciones intransferibles de la Deuda pública, pendientes de emisión por la indemnización de la venta de bienes pertenecientes á Corporaciones civiles y eclesiásticas y fundaciones de beneficencia é instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes, para su más acertada aplicación:

1.ª Las inscripciones que se emitan por virtud de dicha ley por la capitalización de intereses atrasados, lo serán por el importe de tales intereses, hasta el día último del vencimiento trimestral anterior á la fecha en que la emisión se apruebe, capitalizando dicho importe en la forma prevenida por la ley.

La inscripción intransferible que se emita por el capital, devengará el interés del trimestre corriente.

2.ª Para las emisiones á que se refiere el primer párrafo de la regla 1.ª se utilizarán los impresos que se emplean para las inscripciones que actualmente se emiten, consignando en ellas la nota siguiente, autorizada por el Director general: «Esta inscripción se emite en virtud de la ley de 30 de Julio de 1904, por capitalización de intereses atrasados.—El Director general.»

3.ª A los efectos del art. 3.º de la referida ley, la Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas, antes de acordar la emisión de inscripciones relativas á Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, reclamará á la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva, certificación que acredite la solvencia ó los débitos de dichas Corporaciones con respecto á la Hacienda pública.

Igual dato se consignará por la Intervención del Centro directivo al censurar la liquidación que se practique en cada caso respecto á los débitos que puedan resultar por razón de anticipos de intereses ó reintegro de los percibidos por inscripciones anuladas.

4.ª Para la emisión de inscripciones, tanto por capital como por intereses capitalizados, se formarán los siguientes grupos:

1.º Emisiones á Corporaciones civiles por indemnización de la primera época, que comprendé hasta el 2 de Octubre de 1858.

2.º Emisiones á las mismas Corporaciones por segunda época, que comprende desde la citada fecha hasta el 21 de Julio de 1876.

Este grupo se subdividirá en dos, uno para las indemnizaciones por el total capital y otro para las que correspondan á los llamados «Remanentes», ó sean las cantidades que resten por indemnizar por la diferencia de la renta líquida que sirvió de base á la indemnización hecha á las fundaciones de beneficencia é instrucción pública, y la que corresponda por el producto de la venta de sus bienes.

3.º Emisiones á las mismas Corporaciones por tercera época, que comprende desde el 21 de Julio de 1876 en adelante.

4.º Emisiones por indemnización á Corporaciones eclesiásticas.

5.º Se despacharán inmediatamente y en el orden de antigüedad en los grupos en que existieren:

A) Los expedientes que estuvieren pendientes de la entrega de inscripciones; y

B) Los que tuvieren hecha la liquidación de la emisión que proceda.

Una vez despachados en su caso los expedientes que en dichas situaciones se hallen, regirán las reglas siguientes para el despacho en cada grupo.

6.ª Las emisiones que procedan del primer grupo se despacharán inmediatamente por el orden de prelación de su mayor antigüedad.

7.ª Las emisiones comprendidas en la primera clase del segundo grupo se tramitarán por resúmenes de provincias, en el orden en que se reciban en la Dirección general los datos completos que se reclaman de cada una, á los fines necesarios de cotejo con los resúmenes extraordinarios que respecto de las indemnizaciones de esta época se hayan tramitado. En cada provincia se despacharán por el orden alfabético de pueblos.

El orden de despacho en la segunda clase de este grupo será, como es actualmente, el de la antigüedad.

8.ª Los expedientes del tercer grupo se tramitarán por el orden de antigüedad de su ingreso en la Dirección, formando un solo expediente los correspondientes á cada mes.

9.ª Los del cuarto grupo se despacharán por el orden que se hayan recibido ó se reciban en la Dirección general las órdenes de indemnización.

10.ª Rectificada en su caso la liquidación que ya se hubiese practicado, ó practicada la procedente con arreglo á esta ley, con expresión de la cantidad de Deuda del 4 por 100 interior que proceda emitir, pasará el expediente á la Intervención del Centro directivo para su examen y censura, y evacuado este trámite, se someterá á la resolución de la Dirección.

Esta, en vista de lo que resulte de la aplicación de la regla 3.ª, resolverá el pago de intereses en la forma que proceda, que será en virtud de una formalización que no produzca salida material de fondos, en el caso y en la parte en que deba aplicarse el pago á solventar débito de la Corporación con respecto á la Hacienda.

11.ª Las Corporaciones ó funcionarios que opten á la conversión de inscripciones representativas de intereses atrasados en títulos al portador, con arreglo al artículo 2.º de la ley, lo solicitarán de la Dirección general en la forma establecida para estos casos; siendo requisito para que se conceda el que se acompañe la autorización de la Autoridad competente.

12.ª Las inscripciones que se emitan por capitalización de intereses atrasados se anotarán en libros especiales que deberán abrir la Dirección general y la Intervención de la misma, consignando el importe de aquéllas por los diversos conceptos de su origen, sumándose su importe al final de cada hoja y publicándose mensualmente la cantidad emitida en virtud de la ley á que se contrae la presente instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1904.

OSMA

Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Marina, fecha 25 de Junio último, transmitiendo una comunicación dirigida al Comandante de Marina de Barcelona por la Alcaldía de aquella capital, sobre la conveniencia de prohibir temporalmente la importación de mariscos:

Resultando que trasladada dicha Real orden al Ministerio de la Gobernación, á quien competía la resolución del asunto por fundarse la petición de la Alcaldía de Barcelona en motivos de salubridad pública, el expresado Ministerio manifiesta, en Real orden de 4 del actual, que, acordado ratificar en todas sus partes la de 18 de Julio de 1889, dictada por aquel departamento de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se declara terminantemente prohibida, en el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Mayo y el 1.º de Octubre de cada año, la pesca y venta de ostras del país, así como la importación y consumo de las procedentes del extranjero; y

Considerando que, en su virtud, procede adicionar la disposición décimatercera del Arancel de Aduanas, que especifica los artículos prohibidos á la importación, con la prohibición mencionada;

S. M. el REY (Q. D. G.): se ha servido disponer:

1.º Que se adicione la citada disposición arancelaria con un párrafo final, que lleve la letra F, en la siguiente forma: «Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Agosto de 1904, se prohíbe la importación de ostras procedentes del extranjero, en el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Mayo y 1.º de Octubre de cada año.

2.º Que se publique esta soberana resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público y debido cumplimiento en las Aduanas; y

3.º Que se comunique el acuerdo al Ministerio de la Gobernación para su conocimiento, y se dé traslado al de Marina para que pueda participarlo á la Alcaldía de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con fecha 6 de Febrero último se comunicó á V. S. por la Dirección general de Administración, y se insertó en la GACETA DE MADRID, la siguiente circular relativa á la estadística de Beneficencia particular: «Hecha la renovación bienal que preceptúa el art. 12 de la instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1889, y al empezar á funcionar con su nueva constitución las Juntas provinciales, cree oportuno esta Dirección general recordarles el exacto cumplimiento de sus patrióticos y humanitarios deberes y la escrupulosa realización de los nobles fines que les están encomendados.

No puede ocultarse á la clarividencia y penetración de las personalidades llamadas á formar parte de las Juntas el gran interés que encierra la puntual observancia de la instrucción citada, pudiendo desde luego afirmarse que uno de sus preceptos sustanciales es la facultad que confiere á las Juntas de Beneficencia el artículo 14, en su núm. 9.º, para que puedan reclamar de oficio de las Notarías, Registros de la propiedad y demás oficinas y Archivos públicos, testimonios ó certificaciones autorizadas debidamente, de los documentos

que en las mismas existan y que puedan servir para averiguar el origen, naturaleza, patronos, administradores, objetos, dotación é historia de las fundaciones relacionadas con la Beneficencia particular, de cuya existencia, por razón de sus cargos, tengan conocimiento. Inútil es poner de manifiesto el especial interés que el precepto de que queda hecho mérito entraña y encarecer á las Juntas la necesidad de que ejerciten y reiteren sin demora la facultad que se les concede, en la seguridad de obtener resultados benéficos.

Del propio modo, esta Dirección general juzga pertinente recordar á las Juntas la alta conveniencia de que desde el primer momento se consagren á la ejecución de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 14 de la misma instrucción.

Otro de los servicios que las nuevas Juntas deberán cumplir con preferente atención es el envío de los datos relativos á la estadística de las fundaciones particulares de cada provincia, que aquéllas están obligadas á formar, conforme á la prescripción 21.ª del referido artículo 14. En la GACETA DE MADRID del día 28 de Mayo de 1901 publicó esta Dirección una circular reclamando á todas las Juntas de Beneficencia los expresados datos, sin que, á pesar del tiempo transcurrido y de la importancia del servicio, haya sido cumplido por la mayoría de las Juntas; y no puede tener justificación la conducta de éstas, no sólo por la infracción legal que significa, sino por los perjuicios que á la Beneficencia se originan de que el Protectorado no conozca oportunamente antecedentes y datos que han de servirle para amparar y defender los sagrados intereses de la caridad.

No es menester, tratándose de Corporaciones compuestas de personas caracterizadas por su ilustración y celo en favor de la Beneficencia, demostrar la importancia del servicio reclamado, ni cree esta Dirección que para que se atienda sea preciso acudir á otros medios que los del recuerdo, haciendo comprender la imprescindible necesidad de que se cumpla dicho servicio. A este fin se servirá V. S. reunir á esa Junta provincial con el objeto de que, previa lectura de la presente Circular y de la de 28 de Mayo de 1901, adopte los acuerdos convenientes para la remisión á este Centro directivo, en el más breve plazo posible, de los antecedentes y estadística que se reclaman, con las observaciones que respecto de cada fundación estime oportunas para el mejor conocimiento del asunto.

Asimismo, para que la información sea lo más completa, se dirigirá V. S. á todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia pidiendo que le faciliten en brevísimo plazo los datos de las instituciones de Beneficencia de que tengan noticia y de las que se hallen establecidas en sus respectivos términos municipales, con cuantos antecedentes oficiales ó particulares posean acerca de las mismas y que pudieran convenir ó interesar al protectorado que el Estado ejerce sobre la Beneficencia particular. Y reunidos que sean, con las contestaciones afirmativas ó negativas, en su caso, de los Ayuntamientos, se les entregarán á las Juntas para que los tengan presentes y sean adicionados á los que las mismas posean.

La estadística deberá comprender los siguientes datos: nombre, objeto y fecha de la creación de la fundación; pueblo y establecimiento donde radique, y que reciba ó deba recibir sus beneficios; nombre de los fundadores y de sus actuales administradores; capital de la fundación, expresando la clase de bienes en que consista, renta anual que produzca y si se cumplen las cargas de la fundación, y en caso negativo la razón de no hacerlo.

También deberán las Juntas, con especialísimo interés, evitar que se infrinja lo prevenido en el art. 115 de la instrucción vigente respecto de las fundaciones que no hayan rendido sus cuentas, expedientes de investigación existentes y demás servicios extraordinarios á que el mismo se refiere.

Es, finalmente, de suma conveniencia que, á la vez que estos datos, remitan las Juntas separadamente una relación de las fundaciones benéficas que tienen por objeto la enseñanza.

El celo é idoneidad de las personas llamadas á formar parte de las Juntas provinciales, constituyen para esta Dirección general la garantía mejor y más segura prenda de que han de recibir puntual observancia los preceptos legales que en la presente circular se invocan, y de que han de ser cumplidos eficazmente los servicios que en la misma se encomiendan, habiéndose de obtener de ello excelentes resultados para los elevados fines de la Beneficencia.»

Y como quiera que hasta la fecha se ha procedido con morosidad en el cumplimiento de un servicio de tan trascendental importancia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que proceda V. S. con el mayor celo y actividad posibles á reunir y recopilar todos los datos que pueda obtener de todos los pueblos y localidades de su jurisdicción, haciendo un estudio estadístico minucioso y completo de toda la Beneficencia de la provincia, con arreglo á la norma señalada en la circular anterior, el cual deberá remitir á este Ministerio indefectiblemente antes del día 1.º de Octubre próximo, siendo propósito firme del Gobierno, el que se dé cima á estos trabajos en un brevísimo plazo sin retrasos ni dilaciones sucesivas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, encareciéndole la mayor urgencia en el cumplimiento de este importantísimo servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso de traslado, por término de veinte días, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias, vacante en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Jaén y Sevilla, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Tanto las condiciones para presentarse á este concurso, como las de preferencia por que habrá de resolverse, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.

3.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el término de veinte días, por el que anunció á concurso de traslado la Real orden de 15 de Julio último una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Burgos, dotada con el sueldo anual de pesetas 3.000, sin que la haya solicitado ningún aspirante;

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer: 1.º Que se declare desierto el referido concurso de traslado.

2.º Que se anuncie dicha plaza por término de veinte días á concurso de ascenso.

3.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores de Pedagogía de los Institutos y estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores y los comprendidos en la Real orden de 28 de Febrero de 1902, dictada para cumplimiento del Real decreto de 14 de los mismos.

4.º Las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.

5.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Visto el pedido de maquinaria agrícola formulado por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Andalucía oriental, instalada en Jaén y creada por Real orden de 27 de Mayo último, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 10 de Octubre de 1903, por el que se determina que en cada una de las regiones habrá una Granja, que será la encargada de difundir la enseñanza agrícola experi-

mental, no sólo en la localidad en que se encuentre establecida, sino también en las Secciones que á cada Región pertenecen, en virtud de lo que disponen los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 4 de Marzo pasado, por el que se dictan las instrucciones del servicio agronómico, instaurando las experiencias simultáneas que deben realizarse con la maquinaria de cada establecimiento, cuyo pedido asciende á la cantidad de 75.147 pesetas:

Considerando que el material de cultivo que se solicita es el indispensable para la creación de la Granja de que se trata:

Considerando que la maquinaria es de precedencia extranjera, la que sólo puede adquirirse en esta Corte á los representantes de las casas constructoras que tienen la exclusividad, no pudiendo por este motivo compararse por el procedimiento de subasta, porque se fija en el pedido el nombre del autor de los aparatos que se desean:

Considerando que los instrumentos de cultivo son de los más modernos que se fabrican, lo cual es conveniente para esta clase de establecimientos encargados de divulgar por las regiones en que se instalan la enseñanza agrícola más perfecta; y

Considerando finalmente la necesidad y urgencia de crear la Granja con todo lo que la es preciso, para que cuanto antes pueda empezar su funcionamiento:

Teniendo en cuenta la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio último, por el que se hace extensivo á los servicios de Agricultura, el también Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, por el que se pueden contratar por administración hasta la cantidad de 100.000 pesetas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el presupuesto de adquisición de maquinaria agrícola indispensable para la creación de la Granja-Instituto de Agricultura de Jaén, de la región agronómica de Andalucía oriental, que figura en el pedido formulado por el Director de dicho establecimiento, por su total importe de 75.147 pesetas, autorizándose á esa Dirección general para que realice la compra del mencionado material, de los representantes que las casas constructoras con privilegio exclusivo tienen en esta Corte, para cuyos gastos de compra se libraré desde luego y á justificar sobre la Tesorería central de Hacienda á favor del Habilitado de este Ministerio D. Bartolomé Rodas, la cantidad de 75.147 pesetas, con cargo al cap. 6.º, art. 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren número 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 6 de Febrero de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 31 de la línea de La Roda el día 6 de Febrero de 1901, de cuyo expediente resulta:

Que el expresado tren mixto, procedente de La Roda, llegó á Sevilla el día 6 de Febrero de 1901 con cuarenta y cuatro minutos de retraso, excediendo en diez y seis á los veintiocho que tiene de tolerancia reglamentaria por su recorrido; retraso que fué debido, según el Ingeniero Inspector de la línea, á esperar en La Roda el tren correo de Málaga á Córdoba, y en Ojuelos á la máquina de reserva, por lo que el Gobernador de Sevilla, de acuerdo con la Comisión provincial y el Ingeniero Jefe de la cuarta División técnica de ferrocarriles, impuso á la Compañía una multa de 250 pesetas.

La Compañía solicita la condonación alegando que al tren de que se trata le corresponden sesenta minutos de tolerancia, conforme á lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre de 1901, en esta forma: cuarenta por su recorrido de 140 kilómetros, á razón de 20 por cada fracción de 100 en los trenes mixtos, y 20 por esperar en La Roda el enlace con el tren núm. 1.

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas proponen que no sea condonada la multa.

Visto el art. 12 de la ley y 150 del reglamento de Policía de ferrocarriles:

Considerando que el retraso motivo de este expediente excede en diez y seis minutos á la tolerancia reglamentaria, y que en la época en que tuvo lugar no estaban autorizadas las esperas de otros trenes en las estaciones de enlace, por lo que es imputable como falta á la Compañía;

El Consejo opina que procede denegar la solicitud de la Compañía y confirmar la mencionada providencia del Gobernador de Sevilla.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habíendose recibido del Ingeniero Jefe encargado de la expedición obrera en el extranjero relación de los obreros colocados en Francia y Bélgica, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer su publicación en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.
Capitán.....	D. Elias Benito Nuñez.....	225
Idem.....	Mauricio Fernández de Alba y Gallego.....	225
Auxiliar 2.º.....	Vicente Fernández Serna..	37'50
Sargento.....	Antonio Alonso Lastra.....	100
Idem.....	Santiago Celis Valencia.....	100
Idem.....	Eduardo Grés Caminero.....	100
Idem.....	Eusebio Gamarra García.....	65
Idem.....	Eusebio Hernández Fernández.	100
Idem.....	Bartolomé López Viana.....	100
Idem.....	Bernardo Martín Durán.....	100
Idem.....	Hermógenes Martín Martín...	100
Idem.....	José Soler Ros.....	100
Idem.....	Domingo Vázquez Acedo.....	100
Idem.....	Angel Iglesias García.....	48'75
Músico de 1.ª.....	Adolfo Genestar Capellán....	30
Idem.....	Pío Martín Humanes.....	45
Idem de 3.ª.....	Manuel Almingol Osés.....	22'50
Cabo.....	Laureano González Porras....	28'13
Corneta.....	Julian Castro Sáez.....	22'50
Guardia civil...	Lorenzo Castro Gómez.....	22'50
Idem.....	Cástor Díaz Fernández.....	22'50
Idem.....	Antonio Díaz Robles.....	22'50
Idem.....	Domingo Diéguez Cereijo.....	22'50
Idem.....	Salvador Esquer Gil.....	22'50
Idem.....	Juan Lozano Leal.....	22'50
Idem.....	Miguel Mulet Mesquida.....	28'13
Idem.....	Laureano Martínez Alvarez...	22'50
Idem.....	Eleuterio Pérez Prieto.....	22'50
Idem.....	Antonio Rodríguez Pérez.....	28'13
Guardia civil...	Francisco Rojas García.....	28'13
Idem.....	José Ros Reyes.....	28'13
Teniente Vicario de 1.ª.....	D. Pedro de Figueroa López...	562'50
Coronel.....	Pedro de la Pezuela y Buega.	562'50
Teniente Coronel	Pedro Puntós López.....	375
Comandante.....	Juan Florencio Ramos.....	450
Idem.....	Severo Rodríguez Miguélez.	375
Capitán.....	Antonio Fariñas Camello..	225
Idem.....	José Miláns Abiá.....	375
Capitán (E. R.)..	Antonio Ruiz López.....	225
Primer Teniente.	Santos Dorado Hernández..	168'75
Contramaestre Mayor de 2.ª...	Adolfo Fernández Rodríguez.	270
Segundo Maquinista.....	Germán Martín García....	178'13
Alferez de Navio (E. R.).....	José Gómez Santaella.....	135
Sargento.....	José Conde Veners.....	100
Idem.....	Julian Madrideojos Buitrago..	100
Idem.....	José Palmeros Barrios.....	100
Idem.....	Miguel Pardo Rodríguez.....	100
Idem.....	Juan Camayo Gil.....	53'25
Idem.....	José Velurtas Villalobos.....	100
Idem.....	Marcelino Ibernón Sánchez...	100
Guardia.....	Antonio Almela Asensio.....	22'50
Idem.....	Manuel Fernández Arbijil....	28'13
Idem.....	Casimiro Fernández Berdoy...	22'50
Idem.....	Benito García Gómez.....	22'50
Idem.....	Bernardino Herce Escudero...	22'50
Carabnero.....	Cecilio Vélarde Herrero.....	22'50
Soldado.....	Alonso Ruiz Mohina.....	28'13

Madrid 11 de Agosto de 1904.—El Presidente, Pando.

Relación de los obreros pensionados en Francia y Bélgica, con expresión de los jornales que ganan y su situación.

Número	OFICIOS	NOMBRES Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	LOCALIDAD DONDE RESIDEN	FÁBRICA Ó TALLER DONDE ESTÁN COLOCADOS	JORNAL MEDIO	OBSERVACIONES
1	Agricultor	Dionisio Alarcón	Madrid	Reims	Ferme de Luthernay	Gana la manutención y casa	
2	Idem	José María Ibáñez	Navarra		Mr. Rousseau	Idem	
3	Idem	Eusebio Gutiérrez	Palencia		Mr. Lavanne	Idem	
4	Idem	Enrique García	Oviedo	Reims		Idem	
5	Ajustador	César Iglesias	Idem	Paris	Mr. Bonvillan	7'50 francos	
6	Idem	Mauel Alvarez	Idem	Idem	Société Constructions métalliques	5 idem	
7	Idem	Manuel Peña	Zaragoza	Havre	Mr. Schneider	5 idem	
8	Idem	Jesús Rodríguez	Lugo	Idem	Idem	5 idem	
9	Idem	Gonzalo Fresnedo	Santander	Paris	Société Mors	7 idem	
10	Idem	José Tohajas	Sevilla	Idem	Idem	8'50 idem	
11	Idem	César Feijoo	Valladolid	Idem	Idem	7 idem	
12	Idem	Mariano Palomares	Salamanca	Idem	Mr. Bonvillan	7'50 idem	
13	Idem	Francisco Cabañas	Vizcaya	Couillet (Bélgica)	Société anonyme Marcinelli		
14	Idem	Rafael González	Huelva	Idem	Idem		
15	Idem	Miguel Hernández	Canarias	Seraing (Bélgica)	Société John Cockevill		
16	Albañil	Vicente Andrés	Salamanca	Paris	Mr. Guillemont	4 francos	
17	Idem	Benito Díez	León	Idem	Mr. Dior	3 idem	
18	Idem	Manuel Coronado	Madrid	Biarritz	Hôtel du Palais	4 idem	
19	Idem	Jesús Infante	Zaragoza	Idem	Idem		
20	Broncista	Vicente del Río	Idem	Marchenne-au-Pont (Bélgica)	Société Germain	4 francos	
21	Idem	Luis Arranz	Madrid	Idem	Idem	3'25 idem	
22	Carpintero	Antonio Borrajo	Málaga	Biarritz		3'50 idem	
23	Idem	Manuel Ruiz	Idem	Paris	Mr. Buscailet	3'50 idem	
24	Idem	Vicente Montoya	Castellón	Biarritz		3'50 idem	
25	Cerrajero	Arturo García	Madrid	Paris	Société Mors	7'50 idem	
26	Idem	Esteban Patiño	Toledo	Idem	Idem	7'50 idem	
27	Idem	Luis Medio	Oviedo	Bélgica	Ateliers Hoffman	3 idem	
28	Idem	Hermenegildo Gil	Barcelona	Idem	Idem	3 idem	
29	Cestero	Francisco Aguilar	Madrid	Paris	Syndicat	3'50 idem	
30	Constructor de coches	Jacinto Villarrol	Navarra	Idem	Mr. Kellner	6 idem	
31	Idem	Jacobo Belloso	Valladolid	Idem	Mr. Chicot	5 idem	
32	Curtidor	Joaquín Yáñez	Cáceres	Marsella			Sin colocación.
33	Decorador cerámico	Francisco Zuluoga	Sevilla	Paris	Mr. Duboscq	Vende trabajos por pieza	
34	Dibujante en tejidos	Esteban Rius	Barcelona	Lyon			No ha cobrado la primera quincena.
35	Ebanista	Victoriano Talón	Salamanca	Paris	Mr. Buscailet	6 francos	
36	Idem	Enrique Cantera	Santander	Idem	Idem	6 idem	
37	Idem	Juan Ripoll	Barcelona	Idem	Idem	7 idem	
38	Idem	Andrés Hermoso	Jaén	Bayona	Catedral	6 idem	
39	Idem	Manuel Perea	Madrid	Idem	Mr. Buscailet	6 idem	
40	Electricista	Gonzalo Ferrer	Valencia	Paris	Mr. Krieger	3 idem	
41	Idem	Francisco Alafont	Madrid	Lieja (Bélgica)	Société d'Electricité	2 idem	
42	Idem	Roberto Bartolomé	Idem	Idem	Atelier Jaspaz		
43	Idem	Agustín Arroyo	Cádiz	Idem	Idem		
44	Encuadernador	Juho Sáenz	Madrid	Paris	Rue d'Asas, núm. 4	5 francos	
45	Idem	Rogelio Bruguera	Barcelona	Idem	Mr. Auchel		Esperando trabajo.
46	Escultor estatuario	Manuel Lucena	Madrid	Idem	Mr. Marcel		No ha cobrado aún.
47	Escultor decorador	Pedro Cabrer	Baleares	Idem	Mr. Chauson	3 francos	
48	Forjador	Miguel Lajusticia	Toledo	Idem	Société construction métallique	7 idem	
49	Idem	Amancio García	Santander	Charleroi (Bélgica)	Société Electricité hydraulique	3 idem	
50	Fotografador	José Bes	Barcelona	Paris	Rue de Rennes	5 idem	
51	Fundidor	Antonio Jiménez	Huelva	Idem	Mr. Wauthy	7 idem	
52	Idem	Eulogio del Pino	Burgos	Idem	Mr. Bonvillan	8 idem	
53	Idem	Turriano González	Madrid	Idem	Idem	5 idem	
54	Idem	Gervasio Elorriaga	Vizcaya	Couillet (Bélgica)	Société anonyme Marcinelli		
55	Herrero	Francisco García	Murcia	Paris	Société Mors	7 francos	
56	Idem	Francisco Pérez	Melilla	Seraing (Bélgica)	Société John Cockevill		
57	Hilador	Pedro Vidal	Barcelona	Lyon			No ha cobrado la primera quincena.
58	Hojalatero	José Rey	Pontevedra	Paris	Charron-Girardot-Voigt	5 francos	
59	Impresor	Santiago Fraile	Madrid	Bois-Colombes (Paris)		5 idem	
60	Idem	Antonio Castañeira	Idem	Paris			Esperando trabajo en la casa Marioni.
61	Idem	Julio Melendreras	Sevilla	Idem			Idem
62	Latonero	Miguel Montaner	Baleares	Bélgica			Sin colocación.
63	Mecánico electricista	Jesús Díaz	Coruña	Bélgica (Charleroi)	Société Electricité hydraulique	2'50 francos	
64	Idem	José del Castillo	Cádiz	Idem (idem)	Idem	2 idem	
65	Idem	Manuel Arceniega	Alava	Idem (idem)	Idem		
66	Idem	Casildo Echevarría	Guipúzcoa	Idem (idem)	Idem		
67	Minero	Eulogio de la Fuente	Oviedo	Bélgica	Charbonnages Maiser Dierbois	2'50 francos	
68	Idem	Florentino Rimada	Idem	Idem	Idem	2'50 idem	
69	Idem	Acacio Barriuso	Palencia	Idem	Idem	2'50 idem	
70	Modelista	Emilio Arrieta	Guipúzcoa	Seraing (Bélgica)	Société John Cockevill		
71	Pintor	Julio Falces	Madrid	Paris	Estudia en los Museos	Vende los estudios que pinta	
72	Idem	Francisco Benloch	Valencia	Idem	Mr. Govet		
73	Quesero	Eduardo Domínguez	Oviedo	Manitollés (Dep. de Doubs)	Ecole Nationale de Laiterie		Estudia como alumno libre. Pendiente de colocación.
74	Sombrerero	Antonio Moya	Murcia	Francia			
75	Tallista	Jesús Méndez	Madrid	Idem	Mr. Buscailet	3'50 francos	
76	Idem	Angel Alvarez	Badajoz	Idem	Idem		
77	Idem	David Andrés	Valladolid	Idem	Idem	5 francos	
78	Tapicero	José López	Madrid	Paris	Mr. Kellner	3 idem	
79	Idem	Emilio Usano	Idem	Idem	Idem	3'50 idem	
80	Tejedor en seda	Ramón Ciscar	Valencia	Lyon			Estudia la fabricación á máquina del terciopelo.
81	Tejedor	Emilio González	Salamanca	Idem			Tejiendo terciopelo á mano.
82	Idem	Angel Grané	Barcelona	Saint-Etienne			Esperando ser presentado en la fabrica
83	Idem	Quirico Pagés	Idem	Idem			Idem.
84	Tintorero	José Pérez	Alicante	Reims		3 francos	
85	Tipógrafo	Julian Aguilera	Madrid	Paris	Imprenta de Mr. Paul Dupont	6 idem	Trabaja á destajo.
86	Idem	Veremundo Morales	Jaén	Burdeos	Le Petit Gironde	2 idem	
87	Idem	Vicente Marés	Barcelona	Idem	La France		
88	Idem	Leopoldo Robles	Coruña	Paris	Imprenta de Mr. Paul Dupont	5 francos	Trabaja á destajo.
89	Idem	José María Cid	Orense	Idem	Idem	6 idem	Idem.
90	Tonelero	Manuel Nieto	Almería	Burdeos	Mr. Calzadills		Aprende nuevo oficio.
91	Tornero metalúrgico	Francisco Mateu	Valencia	Paris	Mr. Mors	11 francos	
92	Idem	Manuel Lagunilla	Santander	Idem	Idem	7 idem	
93	Idem	José Muesa	Idem	Idem	Mr. Bonvillan	5 idem	
94	Trazador caldereria	Rafael Jimeno	Madrid	Couillet (Bélgica)	Société anonyme Marcinelli		
95	Idem	Luis Bernaldo de Quirós	Oviedo	Idem	Idem		
96	Viniculor	Gregorio Fernández	Ciudad Real	Burdeos	Mr. Calzadilla	2'50 francos	
97	Viticulor	Diego Gómez	Cádiz	Idem	Idem	2'50 idem	
98	Zurrador	Juan Ventura	Barcelona	Marsella			Esperando aviso de trabajo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos.—Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 13 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Julio pasado, publicada en la GACETA de 17 de Julio último.

Table with 3 columns: NOMBRES, CARGOS, PROVINCIAS. Lists names and their assigned postal positions across various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Table with 3 columns: NOMBRES, CARGOS, PROVINCIAS. Lists names and their assigned telegraph positions across various provinces like León, Idem, Idem, etc.

Madrid 13 Agosto 1904.—El Director general, Rendueles.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Bienes de Instrucción pública.—Ventas posteriores al 2 Octubre 1858.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general expresiva de la renta anual que producían los bienes enajenados a los Establecimientos que se consignan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten al Negociado correspondiente para que emita a favor de los mismos Establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 (hoy su equivalente en las del 4 por 100 al tipo de conversión).

Table with 5 columns: Número de orden, Provincia de que proceden, CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, Renta líquida anual que producían los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes entry for Colegio de las Escuelas Pías de Archidona.

Madrid 8 de Agosto de 1904.—El Director general, P. S., Vergara.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

Estrecho de Magallanes.—Cabo de San Tricho.—Luz.

Noticias hidrográficas, núm. 18/131. Valparaíso 1904.

Núm. 409, 1904.—El día 15 de Julio de 1904 se encenderá una luz blanca con un destello blanco cada cinco segundos en el faro que se construye sobre el cabo de San Tricho. Esta luz estará a 29 metros sobre el nivel del mar, y será visible a una distancia de 15 millas.

La torre del faro tendrá una altura de ocho metros, es cilíndrica e irá pintada de blanco, estando adosada a la casa de los faroleros, que también estará pintada de blanco. Los tejados y la linterna van pintados de rojo.

Situación aproximada: 53º 46' 30" S. y 64º 45' 25" W.

Cuaderno de Faros, núm. 85 B, pág. 22. Cartas núms. 73 y 683 de la Sección VII.

MAR DE IRLANDA

Inglaterra.

Bahía de Morecambe.—Avalizamientos y luces en proyecto en las cercanías de Heysham.

Notice to Mariners, núm. 487. Londres, 1904.

Núm. 410, 1904.—El día 1.º de Agosto de 1904 se fondearán en las cercanías de Heysham las boyas que se expresan a continuación:

1.º En la orilla NW. del canal:

a. Se fondeará una boya luminosa con tablero pintado de rojo y blanco, con la marca núm. 1, y luz de un destello blanco cada 10 segundos, en 76 m. de agua en bajamar viva, en las demoras del faro de Wyre al S. 12º W. a 1 9/10 millas, y de la punta Sunderland al N. 86º E.

Situación aproximada 53º 59' N. y 3º 11' 35" E.

b. En 61 m. de agua en bajamar viva, se fondeará una boya luminosa, pintada a bandas verticales rojas, y blancas con la marca núm. 2, y con una luz de un destello blanco cada 10 segundos, en el acantilado del espigón del muelle Clark, en las demoras de la punta Sunderland al S. 70º E. a 3 3/10 millas y de Red Nab al N. 65º E.

c. Se fondeará en 73 m. de agua en bajamar viva, una boya con tablero pintado de rojo y blanco, y con la marca número 3, la que emitirá una luz de un destello blanco cada 10 segundos, en las demoras de Red Nab al S. 70º E. a 10 3/4 cables

y de la punta Heysham al N. 52º E. El período de las luces antedichas será el siguiente: luz, tres segundos; eclipse, siete segundos; total, 10 segundos.

2.º En la orilla SE. del canal:

a. Se fondeará en 61 m. de agua en bajamar viva, una boya luminosa cónica, pintada de rojo, con la marca núm. 1, en las demoras del faro de Wyre al S. 32º W. a 2 1/10 millas, y de la punta Sunderland al N. 88º E.

b. Se fondeará en 61 m. de agua en bajamar viva, una boya luminosa cónica y pintada de rojo, en las demoras de Red Nab al N. 72º E. a 11 cables y de la punta Sunderland al S. 50º E.

c. Se fondeará en 61 m. de agua en bajamar viva, una boya cónica, pintada de rojo, con la marca núm. 3, con una luz blanca de ocultaciones, en la entrada del canal dragado, en las demoras de Red Nab al S. 54º E. a 7 1/2 cables y de la punta Heysham al N. 42º E.

El período de estas últimas luces es el siguiente: luz, siete segundos; ocultación, tres segundos; total, 10 segundos.

En la cabeza del muelle S. del puerto, se encenderá a 9.1 m. sobre el nivel de la pleamar, una luz fija blanca, visible a una distancia de 5 millas en tiempo claro, y próxima a ella otra luz fija, que se instalará por la parte de atrás de, aquella para que le sirva de enfílación.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 104.

OCEANO INDICO

Africa (Costa E.)

Isla de Zanzibar.—Luces en las balizas del puerto de Zanzibar.—Supresión del barco-faro.

Notice to Mariners, núm. 501. Londres, 1904.

Núm. 411, 1904.—El día 1.º de Julio de 1904 ha debido de empezar a encenderse una luz fija blanca en cada una de las balizas de enfílación destinadas a servir de guía en la pasa Inglesa y en la pasa del S. del puerto de Zanzibar, esto es:

1.ª En las dos balizas de Bet-el-Ras.

2.ª En las dos balizas de los jardines del palacio de Murubi.

3.ª En las dos balizas de la pasa del S.

En la misma fecha, el barco-faro de luz roja fija, fondeado a 7 cables al SW. del palacio de Bet-el-Ras, ha debido de ser retirado de su fondeadero.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 52.

Isla de Zanzibar.—Luz en la isla Chumbe.

Notice to Mariners núm. 502. Londres, 1904.

Núm. 412, 1904.—El día 1.º de Julio de 1904 ha debido de encenderse una luz de un destello blanco cada 10 segundos, en la isla Chumbe.

Esta luz, visible a una distancia de 17 millas en tiempo claro, entre sus direcciones S. 60º E. y N. 17º E., por el S. y W. (257º), luce a 36 m. sobre el nivel de la pleamar. Está

instalada en una torre de piedra cuadrada, en 34 m. de altura, construída a un cable próximamente por dentro de la punta más al W. de la isla.

Para los buques que entren por el N. a Zanzibar esta luz quedará oculta por el Ras S. Ianganí.

Situación aproximada: 6º 16' 45" S. y 45º 12' 50" E.

Cuaderno de Faros, núm. 8, pág. 82.

Puerto de Mozambique.—Instrucciones.

Nachrichten für Seefahrer núm 26/1254. Berlin, 1904.

Núm. 413, 1904.—Los buques que salgan deben de gobernar sobre la baliza luminosa de Cabeceira, hasta estar en la enfílación de las luces rojas de dirección.

Los buques que entren de la enfílación de las luces verdes de dirección de São Sebastiao, deben, desde que ven la baliza luminosa, cambiar gradualmente el rumbo hasta que haya entrado en la enfílación de las luces rojas de dirección.

Carta núm. 162 de la Sección IV.

El Director de Hidrografía, Leopoldo García de Arboleya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Secretaría general.

MATRÍCULA OFICIAL

Conforme a las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1904 a 1905, en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y carrera del Notariado, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, y se solicitarán por medio de papeletas, que se obtendrán en la portería de esta Universidad.

Las papeletas de matrículas de las asignaturas del curso preparatorio para las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras, se presentarán en el Negociado de esta última Facultad.

Las del preparatorio para las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias, también en la de esta última.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos, hasta el 27 de dicho mes de Septiembre, desde las once a las trece horas, en los días 28 y 29, durante las citadas horas, y además desde las catorce a las diez y seis, y el día 30, de nueve a doce, de las catorce a las diez y nueve, y desde las veintiuna a las veinticuatro, en que quedará cerrada la admisión a la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, se abonarán en metálico 2 pesetas 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, y también, por derechos de matrícula, 20 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel que, en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pida en aquella, para fijarlos cuando se formalicen éstas, y además otro de la expresada clase para el resguardo provisional.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo período que el ordinario, por medio de papeletas especiales, que se facilitarán gratuitamente en la portería de este establecimiento.

La matrícula extraordinaria se solicitará en la misma forma que la ordinaria y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de once a trece, y en los tres últimos días lectivos del citado mes, de diez a catorce.

Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrícula serán dobles.

Los resguardos provisionales que se expiden de las matrículas que se soliciten se habrán de presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas luego que, examinados los expedientes respectivos, éstas hayan podido formalizarse; debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tablones respectivos de esta Universidad.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones, no tendrán opción a reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Los aspirantes a matrícula en el curso preparatorio para Facultad acreditarán, al presentar la correspondiente papeleta, que por lo menos tienen aprobados los ejercicios del grado de Bachiller, por medio de certificación académica oficial del Instituto respectivo, quedando obligados a presentar el título de dicho grado antes de pedir la papeleta de examen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado deberán acreditar, al solicitarla, contar diez y seis años de edad y haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste ó certificación oficial que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones de los ejercicios el día de la expedición de aquél y autoridad académica que lo hubiere, así como también habrán de tener aprobadas todas las asignaturas del curso preparatorio respectivo. Los de la Facultad de Medicina acreditarán, por medio de certificación oficial, tener aprobados un curso de Francés y otro de Alemán, y los de la Facultad de Farmacia sólo el de Francés.

Conforme á la Real orden de 21 de Julio del presente año, los alumnos que hayan sido suspensos en una ó dos asignaturas de un grupo ó año, pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, guardando en el examen el orden de prelación establecido en los planes de estudios vigentes. Asimismo, por Real orden de 14 de Septiembre de 1903 se ha concedido que los alumnos de la Facultad de Medicina puedan cursar la asignatura de Alemán durante el período de los dos primeros años de la carrera, exigiéndoles el certificado de aprobación de dicha asignatura antes de matricularse en cualquiera de las asignaturas del tercer grupo de estudios de la expresada Facultad.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que pretendan la matrícula, lo expresarán, por medio de nota, en su papeleta, citando aquella carrera.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas, y presentarán su resguardo.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieren, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios oportunamente, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancias al Excmo. Sr. Rector, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, según los anuncios, solicitando la expedición de dichas inscripciones ó alegando las razones que estimen les da derecho á obtener las inscripciones no formalizadas.

La solemne apertura del curso académico de 1904 á 1905 tendrá lugar el sábado 1.º de Octubre próximo, en el paraninfo de la Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, Doctor D. Fernando Segundo Brieva y Salvatierra.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar núm. 11 de los de la calle de Sagasta, el Excmo. señor Alcalde, por su decreto de 6 del presente mes, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 24 de Marzo y 24 de Junio y 1.º de Abril y 1.º de Julio del corriente año, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de diez á doce de la mañana, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 13 de Septiembre próximo, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Agosto de 1904.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, E. Vela. S—733

Alcaldía constitucional de Pola de Labiana.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de D. Facundo Iglesia Alvarez, para justificar la ausencia de este Concejo de la persona de su hermano Don Graciano Iglesia Alvarez, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley, se publica este edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del D. Graciano Iglesia Alvarez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

El D. Graciano Iglesia Alvarez es hijo de D. Ulpiano y de Doña Fructuosa, cuenta veinticuatro años de edad, era cuando se ausentó de la casa paterna de estatura proporcionada á la edad, color bueno, ojos castaños claros, nariz regular, boca ídem, vestía traje dril á rayas, calzaba borceguies y llevaba en la cabeza boina negra.

Pola de Labiana 6 de Julio de 1904.—El Alcalde. M—1182

Alcaldía constitucional de Pola de Siero.

Este Ayuntamiento, en sesión de 25 de Junio último, acordó declarar en condiciones legales la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de los individuos siguientes:

Rafael Carbajal Piquero, hijo de Manuel y Regina, hermano del mozo Segundo, núm. 115, del reemplazo de 1902, el cual nació en este Concejo el 22 de Junio de 1878.

Manuel González Cueto, de Valentín y Florentina, nacido el año 1866 y hermano del mozo Raimundo, núm. 125, del reemplazo de 1903.

Alejo Diaz Valdés, de Francisco y Severina, nacido en 1872 y hermano del mozo Victor, núm. 148, perteneciente al reemplazo de 1904.

Alejandro Estrada García, de José y Gaspara, nacido el año 1875 y hermano del mozo Santiago, núm. 129, perteneciente á dicho reemplazo.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, encareciendo á las personas que tengan noticia de ellos se sirvan participarlo á esta Alcaldía, haciendo constar que no se consignan sus señas por haberse ausentado todos de corta edad y no resultar ahora útiles.

Pola de Siero 8 de Julio de 1904.—El Alcalde en funciones, Ramón Sánchez. M—1183

Este Ayuntamiento, en sesión de 2 del actual, acordó declarar en condiciones legales la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de los individuos siguientes:

Rufino y Celestino Lavilla Sánchez, hijos de Manuel y Dolores, hermanos del mozo José María, núm. 30, del reemplazo de 1904, los cuales nacieron en este Concejo en Mayo del 72 y Abril del 74 respectivamente.

José Rodríguez Somonte, padre del mozo Raimundo Rodríguez García, núm. 169, perteneciente á este reemplazo.

Francisco de Asís Villa Canal, hijo de Victorio y Aquilina, nacido en Mayo del 66 y hermano del mozo Juan Villa García, perteneciente al próximo reemplazo de 1905.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, encareciendo á las personas que tengan noticia de ellos se sirvan participarlo á esta Alcaldía, haciendo constar que no se consignan sus señas por no resultar ahora útiles.

Pola de Siero 13 de Julio de 1904.—El Alcalde en funciones, José M. Camino. M—1184

Alcaldía constitucional de Ponga.

D. José Huerta Escandón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber que á instancia del mozo Francisco Miranda Diego, de la parroquia de Taranes, de este Concejo, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero, hace más de diez años, de su hermano Miguel, que se ausentó para la Isla de Cuba á fines del año de 1889, cuyas señas personales eran las siguientes: edad, diez y ocho años, estatura regular, cejas al pelo, ojos garzos, color trigueño, sin barba ni señas personales.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las personas que tengan conocimiento de su paradero se sirvan participarlo á esta Alcaldía.

Consistorial de Ponga 5 de Junio de 1904.—José Huerta. M—1785

Alcaldía constitucional de Pravia.

En esta Alcaldía, y á instancia de José Suárez Coalla, hijo de José y de María del Carmen, de esta villa, mozo que debe ser alistado para el próximo reemplazo de 1905, se instruye expediente para acreditar la ausencia en paradero ignorado por más de diez años de su padre José Suárez, cuyas señas personales, cuando se ausentó para la isla de Cuba, eran las siguientes: estatura regular, pelo, cejas, ojos castaños, color trigueño, barba escasa afeitada, usaba bigote negro, enjuto de carnes y de facciones pronunciadas.

Idem á instancia del mozo Emilio Menéndez Fernández, hijo de Gabriel y de Josefa, natural y domiciliado en Doñapalla, parroquia de esta villa, núm. 75 del reemplazo de 1904; se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero por más de once años, de su hermano Inocencio Menéndez Fernández, el cual se ausentó para la isla de Cuba, de muy tierna edad, por cuyo motivo sus señas, como las de los siguientes, no se consignan por ser desconocidas.

Idem del mozo Antonio Diaz Rodríguez, hijo de José y Josefa, natural y domiciliado en Inclán, núm. 33 del reemplazo de 1904; se instruye expediente en averiguación del paradero ignorado hace más de once años de su hermano Braulio Diaz Rodríguez, que se ausentó de niño para dicha isla.

Idem del mozo Manuel López Tamargo, de Romero y de Josefa, del expresado Doñapalla, núm. 99 del reemplazo de 1903; se instruye otro en averiguación del paradero ignorado por más de doce años de su hermano José López Tamargo, que desde muy niño partió para dicha isla.

Idem del mozo Manuel Alvarez Menéndez, de Constantino y de Florentina, natural y domiciliado en Villagonzay, número 97 del reemplazo de 1903; se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de once años de sus hermanos José y Alfredo Alvarez Menéndez, que se ausentaron para la repetida isla, de muy corta edad.

Idem del mozo Celestino Rozas Rubio, de José y Teresa, natural y domiciliado en Peñauillán, de este Concejo, número 102 del reemplazo de 1903; se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de once años de su hermano Esteban Rozas Rubio, que se ausentó para la propia isla, durante la infancia.

Idem del mozo Benjamín Martínez Galán, hijo de Bernabé y de Justa, natural y domiciliado en Los Calos, núm. 83 del reemplazo de 1903; se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de once años, de su hermano Romero Martínez Sampedro, que hace muchos años se ausentó para la isla de Cuba.

Idem del mozo Luis Aguirre López, hijo de Manuel y de Sabina, natural y domiciliado en Peñauillán, núm. 2 del reemplazo de 1903; se instruye igualmente expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de doce años de su hermano Benjamín Aguirre López, que se ausentó en la infancia para dicha isla.

Idem á instancia del mozo Hortensio Alvarez Fernández, hijo de Santiago y de Venancia, natural y domiciliado en Inclán, núm. 4 del reemplazo de 1903; se instruye expediente para justificar que sus hermanos Quirico, Manuel y José Alvarez Fernández, hace más de doce años se ausentaron para la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero.

Idem del mozo Rafael García García, de Ramón y Florentina, natural de Corralinos, núm. 42 del reemplazo de 1902;

se instruye otro en averiguación del ignorado paradero por más de doce años de su padre Ramón García García, que se ausentó para la isla de Cuba, siendo entonces sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, usa bigote y barba la traía afeitada.

Idem de Sabino Gracia García, de José y Micaela, natural y domiciliado en Villagonzay, núm. 43 del reemplazo de 1902, otro en averiguación del ignorado paradero, desde hace más de trece años, de su hermano Adolfo Gracia García.

Idem de Baldomero Campo Pire, de Manuel y Esperanza, natural y domiciliado en Somado, núm. 44 del de 1902; se instruye expediente en averiguación del paradero ignorado por más de doce años de su hermano Celedonio Campo Pire.

Idem á instancia del mozo Manuel Morán Fernández, hijo de Ramón y de María, natural y domiciliado en Agones, número 89 del reemplazo de 1902; se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de trece años, de su hermano Vicente Morán Fernández, que de muy joven se ausentó para la isla de Cuba.

Lo que se hace saber á los efectos que preceptúa el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, rogando á las Autoridades de todas clases participen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca del paradero de los ausentes que anteriormente se citan.

Pravia 1.º de Julio de 1904.—El Alcalde, Sabino Montes. M—1186

Alcaldía constitucional del Puerto de la Cruz.

D. Juan Carrillo y Carrillo, Alcalde accidental del Puerto de la Cruz.

Hago saber que á instancia de Juan Hernández Delgado, mozo del próximo reemplazo de 1905, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su padre Plácido Hernández González, natural de la Orotava y mayor de edad, el cual se marchó para la isla de Cuba con el fin de mejorar de suerte, habiendo transcurrido más de diez años sin noticias de su paradero.

Y en virtud de lo prevenido en el reglamento del ramo, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan y adquiera acerca de dicho individuo.

Puerto de la Cruz 11 de Julio de 1904.—Juan Carrillo y Carrillo. M—1187

Ayuntamiento constitucional de Ribadesella.

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que el Ayuntamiento de este concejo, en sesión celebrada el día 13 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de Doña María Junco y Fuentes, vecina del pueblo de Soto, y de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Miguel Junco Morán y José Junco y Junco, naturales del referido pueblo de Soto, en este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos establecidos en el art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Ribadesella 17 de Julio de 1904.—Manuel Caso. M—1188

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que el Ayuntamiento de este concejo, en sesión celebrada el día 13 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de Francisco García Nieto, vecino del pueblo de Linares, en este concejo, y de conformidad con el dictamen de este Registrador síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. Elías Miguel García Nieto, naturales del pueblo de Linares, en este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos establecidos en el art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Ribadesella 17 de Julio de 1904.—Manuel Caso. M—1189

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que el Ayuntamiento de este Concejo, en sesión celebrada el día 13 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de D. Joaquín del Valle Cofiño, vecino del pueblo de Torre, en este Concejo, y de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor síndico, acordó declarar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de D. Fructuoso del Valle González, vecino que fué del citado pueblo, perteneciente á este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID á los efectos establecidos en el art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Ribadesella 17 de Julio de 1904.—Manuel Caso. M—1190

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que el Ayuntamiento de este concejo, en sesión celebrada el día 13 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de D. Jesús Adolfo Sánchez de la Vega, vecino de esta villa, y de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de D. Eugenio y Apolinar Sánchez de la Vega, naturales de esta villa y su término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos establecidos en el art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Ribadesella 17 de Julio de 1904.—Manuel Caso. M—1191

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que el Ayuntamiento de este concejo, en sesión celebrada el día 13 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de D. Carlos Vallina Fonticicella, vecino de este concejo, y de conformidad con el dictamen del señor Regidor síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. Ramón Vallina González, natural del pueblo de Terón, parroquia de San Esteban de Lece, perteneciente á este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio,

que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos establecidos en el art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Ribadesella 17 de Julio de 1904.—Manuel Caso. M—1192

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que el Ayuntamiento de este concejo, en sesión celebrada el día 13 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de D. José Tirador Quesada, vecino del pueblo de Cuevas, en este Concejo, y de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor síndico, acordó declarar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de D. Ramón Tirador Martínez, natural del pueblo de Cuevas, de este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos establecidos en el art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Ribadesella 17 de Julio de 1904.—Manuel Caso.

M—1193

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que el Ayuntamiento de este concejo, en sesión celebrada el día 13 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de D. José Ramón López García, vecino de esta villa de Ribadesella, y de conformidad con el dictamen del Sr. Registrador síndico, acordó declarar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de D. Miguel López García, interesado en estas diligencias.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID á los efectos establecidos en el art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Ribadesella 17 de Julio de 1904.—Manuel Caso.

M—1194

Alcaldía constitucional de Salas.

A instancia de la madre del mozo José Riesgo García, número 141 del reemplazo de 1902, se instruyó expediente en esta Alcaldía sobre ausencia é ignorado paradero por más de catorce años de su hermano Manuel Riesgo García.

En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente, cuyas señas al ausentarse eran: estatura pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, lampiño y color sano, sin ninguna particular.

Salas 7 de Julio de 1904.—El Alcalde, Regino de Vega.

M—1195

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

No habiendo comparecido el mozo Eutilio Montero Manrique, hijo de Mariano y María, núm. 4 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Saldaña 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, Simón Grajal.

M—1196

Alcaldía constitucional de Sama de Langreo.

D. Antonio María Dorado, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber que á instancia de Avelino Argüelles Rodríguez, mozo del reemplazo de 1904, de este concejo, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero hace más de diez años, de su hermano Nicolás, cuyas señas, cuando se ausentó para la isla de Cuba, eran las siguientes:

Nicolás Argüelles Rodríguez, de diez y seis años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas y ojos idem, color bueno, nariz y boca regulares, cara redonda, sin seña alguna particular.

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en el periódico oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, rogando á las personas que tengan conocimiento de su paradero se sirvan participar á esta Alcaldía para los efectos del expediente.

Sama de Langreo 27 de Junio de 1904.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

M—1197

Ayuntamiento constitucional de San Millán de Alava.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición del mozo Andrés Gauna y Murúa para justificar la ausencia de su hermano Antonino Gauna y Murúa por más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto para que quien tenga conocimiento de la actual residencia del aludido Antonino Gauna y Murúa se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Antonino Gauna y Murúa es natural del pueblo de Ordoñana, de este Municipio, hijo legítimo de D. Félix Gauna y de Doña Inés Murúa, cuenta treinta y siete años de edad, y sus señas personales cuando se ausentó á la República Argentina en Diciembre del año 1888, eran: pelo, cejas y barba negras, ojos castaños, frente, nariz, boca, altura y grueso del cuerpo regulares, y color sano un tanto subido, ignorándose completamente su paradero desde el año 1892 en que por última vez escribió del punto llamado Cañuelas.

San Millán de Alava 14 de Julio de 1904.—El Alcalde, Melitón Beltrán.—El Secretario, Felipe Beltrán. M—1198

Ayuntamiento constitucional de Santiago.

La Corporación municipal, en virtud de expediente instruido al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, declarar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de Vicente García Camino, padre de Manuel García Souto.

Lo que se hace público, cumpliendo lo que dispone el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Santiago 6 de Agosto de 1904.—Eduardo Vilariño.

Señas de Vicente García Camino.

Edad cuarenta y nueve años, estatura regular, pelo castaño, barba rubia, ojos castaños, nariz chata, color bueno; particulares ninguna. M—1199

Ayuntamiento constitucional de San Vicente Arana.

Tramitado en este Municipio el expediente, á petición de Vicente Gómez y Astorriaga, para justificar continuo ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Pedro Gómez y Astorriaga de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley. Se publica el presente edicto por si alguna persona tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Gómez Astorriaga, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia, el citado Pedro Gómez y Astorriaga es hijo de Ramón Gómez y de María Astorriaga, natural de Santa Cruz de Campezo, cuenta cuarenta y dos años de edad, soltero, sus circunstancias ó señas personales: pelo negro, nariz regular, color bueno, ojos negros y estatura regular.

San Vicente Arana 15 de Julio de 1904.—El Alcalde, Pedro Montoya.—El Secretario, Pedro Cobajo. M—1200

Alcaldía constitucional de Sevilla.

En el expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal á instancia del mozo Manuel Lladonosa Esquivel para acreditar la ausencia de su padre Mateo Antonio Lladonosa Bencomo, con objeto de de acreditar dicho extremo ante el tribunal de quintas del distrito de San Martín de esta ciudad, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 63 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Mateo Antonio Lladonosa Bencomo, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Sevilla 14 de Junio de 1904.—El Alcalde, Joaquín Molero y Palacios.

Señas.

Mateo Antonio Lladonosa Bencomo, hijo de Antonio y de Josefa, natural de la Habana, casado con Aurora Esquivel Parejo, de cincuenta y cuatro años de edad próximamente, de estatura regular, color moreno, ojos negros y de ocupación ninguna conocida. M—1201

Alcaldía constitucional de Tijola.

D. Camilo Martínez Sola, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Francisco Encinas Torrecillas para justificar continua la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Antonio Encinas Pérez, de cuya tramitación resulta que se ignora absolutamente su paradero desde hace más de diez años á esta parte, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Encinas Pérez, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Antonio Encinas Pérez tenía las señas siguientes al tiempo de su desaparición: estado casado, edad veinticinco años, estatura pequeña, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, frente pequeña, cara redonda, señas particulares ninguna.

Tijola 25 de Julio de 1904.—Camilo Martínez Sola.—Por su mandado, Juan Villarreal Lozano, Secretario. M—1202

Alcaldía constitucional de Uztárriz.

D. Juan José Pérez, Alcalde constitucional de la villa de Uztárriz (Navarra).

Hago saber que á instancia de D. Francisco Mayo Portal, vecino de esta villa, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Juan Mayo Blásquiz, natural de esta dicha villa, de veintinueve años de edad, de oficio escribiente, el cual salió de este pueblo el año 1889, para Buenos Aires, en busca de trabajo, habiendo transcurrido cerca de quince años sin noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y á las que sepan el paradero de dicho Juan Mayo Blásquiz, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Uztárriz 30 de Junio de 1904.—Juan José Pérez.

Relación de los datos indispensables para la identificación de Juan Mayo Blásquiz, vecino que fué de esta población.

Nació en 30 de Marzo de 1875 en dicho Uztárriz, provincia de Navarra, es hijo de Francisco y de Felicia, de oficio escribiente, estado soltero, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color bueno, barba nada, estatura regular, señas particulares ninguna. M—1203

Alcaldía constitucional de Villayón.

D. Ceferino García Loredó, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón (Oviedo).

Hago saber que á instancia de Doña Josefa García del Real, vecina de Londequintana, en este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su marido D. Domingo Méndez, el cual se ausentó de la casa y compañía de la misma, habiendo transcurrido más de diez años sin noticia de su paradero.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y particulares, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan de dicho individuo, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Villayón 30 de Junio de 1904.—Ceferino García Loredó.

Relación de datos.

D. Domingo Méndez, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Londequintana, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño; particulares, le faltan los dedos índice y anular de la mano izquierda. M—1204

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente primer edicto acordado en el expediente que en este Juzgado y por su Secretaría de gobierno se sigue á instancia de D. Abelardo González Quijano, Registrador de la propiedad en esta villa, y que lo fué de los de Zamboanga, Tarlac, Cavite é Ilocos-Sur, el primero de la isla de Mindanao y los tres últimos de la de Luzón, del Archipiélago Filipino, y correspondientes á la Audiencia territorial de Manila, sobre devolución de las fianzas prestadas por aquél para el desempeño respectivo de los mencionados cargos que fueron: de 223 pesos 22 centavos para el de Zamboanga, 504 pesos 9 centavos, para el de Tarlac y 40 pesos 51 centavos para el de Cavite; que hacen un total de 767 pesos 82 centavos, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra las expresadas fianzas, para que interpongan dentro del plazo de tres años, que comenzarán á contarse desde el día en que por primera vez se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, y lo presenten en este Juzgado, como á los que conservando en su poder los justificantes originales de los depósitos realizados en concepto de tales fianzas por el referido Registrador en las Cajas del Tesoro público de aquel Archipiélago, creyesen tener derecho alguno sobre esos resguardos que sufrieron extravío durante los sucesos ocurridos en la plaza de Cavite en los días 1 y 2 de Mayo de 1898; previniéndoles que no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alberique 21 de Julio 1904.—Francisco Catalá.—Por su mandado, Antonio Sánchez. JO—6852

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cuarto edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se emplaza á las personas que se crean con derecho á deducir alguna reclamación contra D. Francisco Serapio Bravo y Bonilla, que desempeñó interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido desde el 16 de Septiembre de 1903 hasta el 12 de Marzo del corriente año, para que lo hagan ante este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que si no lo hiciesen caducará su derecho á reclamar.

Dado en Alcazar de San Juan á 20 de Julio de 1904.—José J. Marquina.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villodada. JO—6853

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Hago saber que D. José Santos Terreros, Abogado é individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad, cesó en el día de ayer, por haberse posesionado el propietario, en el desempeño como interino del cargo de Registrador de este partido, y ha solicitado, á fin de que pueda serle devuelta, la cantidad de 683 pesetas 70 céntimos que en concepto de fianza tiene consignadas en la Caja de Depósitos de Pamplona, se anuncie el referido cese cada mes y por espacio de un semestre en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, de conformidad al art. 277 del reglamento hipotecario, como se verifica por este primer edicto, á fin de que los que se crean perjudicados con la gestión de dicho Registrador interino y tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo la deduzcan en forma y en el término de un mes ante este Juzgado.

Dado en Aoiz (Pamplona) á 28 de Julio de 1904.—Romualdo Sancho Morlán.—Por su mandado, Ramón Menac. JO—6854

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Pablo Gallo y Sánchez-Arévalo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este sexto y último edicto que el Registrador de la propiedad de este partido, en la provincia de Sada, D. Juan Paulino Domínguez y Vargas ha cesado, en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra referido funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho, en el término de seis meses, á contar desde el siguiente día en que tenga lugar la última inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Fregenal de la Sierra á 21 de Julio de 1904.—Pablo Gallo.—Por su mandado, Remigio Palanca. JO—6855

GERONA

Por el presente, que se expide en méritos del expediente gubernativo instruido de oficio para la cancelación de la fianza de D. Remigio Domenech y Bustamante, Registrador que era de la propiedad, fallecido en la villa de Puente, nacido en 5 de Septiembre de 1891, y que sirvió los Registros de Hoyos (Cáceres) en 1861, de Santa Fe (Granada) y de Ciudad Real en 1880, y últimamente, en 1884, el de este partido, en el cual se publicó, se anuncia por sexta y última vez haber cesado dicho Sr. Domenech, por razón de su muerte, en el desempeño de su cargo, y se cita por ende á cuantos tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de seis meses la presenten ante cualesquiera de los Jueces de primera instancia de los partidos que se han indicado; bajo apercibimiento si no lo verifican de participar el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 29 de Julio de 1904.—Romualdo Villahermosa.—El Secretario de gobierno, Francisco Villanueva. JO—6856

GRANADA—CAMPILLO

D. Francisco Cobos Masa, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario á instancia del Procurador D. Eduardo Soler Navarro, en representación de D. José Rodríguez Sánchez, de esta ciudad, se siguen autos civiles, juicio universal sobre declaración del preferente derecho que cree tener á la conmutación de los bienes inmuebles con que está dotada la Capellania que fundó en la Iglesia parroquial de Murtas el clérigo de menores D. Jerónimo de Maldonado, vecino que fué de dicho pueblo, por escritura pública, que otorgó en él en 30 de Diciembre de 1903 ante el Escribano público D. Francisco Antonio del Real, en la que impuso por una de sus cláusulas la obligación de decir anualmente 18 Misas rezadas, aplicadas por el alma del fundador, las de sus padres y demás difuntos, y con dotación de una viña y almendral en el pago de la Fuente del Moral, término de Cojayar, un huerto de morales en la Moraleda, del lugar de Mortas, y una casa en el barrio de la Iglesia de dicho pueblo, expresándose por el Rodríguez que el derecho que pretende tener es en concepto de ser séptimo nieto de D. Francisco Antonio Real y Maldonado, línea llamada en quinto lugar por el fundador para el goce del Patronato pasivo; en vista de la demanda presentada y documentos que la acompañan se ha dictado providencia por este Juzgado en 30 de Julio anterior, mandando llamar por este primer edicto y término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á las personas que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlos.

Dado en Granada á 3 de Agosto de 1904.—Francisco Cobos.—Por su mandado, Antonio Castro. JC—338

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Hago saber que en autos declarativos de mayor cuantía sobre cancelación de gravámenes por prescripción, seguidos en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á instancia del Procurador D. Enrique Cano Fernández, en nombre de D. Ildefonso Güiral y Amigó, con Doña Teresa Salazar Maldonado, D. Luis Castellote ó Castillejo Vasallo y Doña Isabel Vasallo Unsaga, á cuyo favor resultan derechos reales de censos en los asientos del Registro de la propiedad, impuestos sobre la hacienda de Santa Ica ó caserío de la Campana, término de esta ciudad, pago de Cujar, propia del Sr. Güiral, herederos ó sucesores de aquéllos, en providencia 3 del actual se ha acordado se emplase á los referidos demandados, cuyos domicilios se ignoran, por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para el emplazamiento de los demandados se expide el presente en Granada á 6 de Agosto de 1904.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., José G. Morlada. X—2102

MADRID—CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, se cita y emplaza á D. Manuel Vázquez Casal y á D. José, D. Adolfo y D. Manuel Rozábal y Rubiera, para que, medianamente á ignorarse su paradero, comparezcan dentro del término de nueve días á contestar la demanda incidental de pobreza que contra ellos y contra Doña Eustaquia Murga y Rozábal, casada con D. Manuel García Varela, Doña Josefa Vázquez Casal y D. Francisco Rozábal y el Abogado del Estado, deduce Doña Tomasa Díaz y Pesquera para litigar en pleito que se propone seguir sobre reivindicación de ciertos bienes y derechos; apercibidos de que si no comparecen dichos demandados les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Agosto de 1904.—V.º B.º—José Peláez.—El actuario, por mi compañero Sr. López, Juan P. Pérez. JC—339

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio D. Gabriel Talavera y Talavera, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en el Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Eduardo de Olavarrieta. X—2103

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, delegado para la inspección del Registro de la propiedad de la zona del Mediodía de la misma, se anuncia por medio del presente que se comenzó á instruir expediente sobre devolución de la fianza que D. Cipriano Rico y Arias, jubilado, tenía constituida para responder de su cargo de Registrador de la propiedad de dicha zona, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, la que ejercerán en este Juzgado dentro del término de seis meses, contados desde el día siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Julio de 1904.—V.º B.º—Medina.—El Secretario, Juan García. JO—6857

PRIEGO DE CRÓDOBA

D. Julio Rodríguez Contreras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que á virtud de expediente que se sigue en este Juzgado sobre devolución de fianza que prestó D. Antonio Madrid Castillo, de estos vecinos, al desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, del que tomó posesión en 14 de Marzo de 1870 y en el que cesó por jubilación en 7 de Diciembre de 1886, se citan por este sexto y último edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado señor por el desempeño de dicho cargo, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado.

Dado en Priego de Córdoba á 1.º de Agosto de 1904.—Julio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera. JO—6858

SEVILLA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que D. Aquilino Alonso y Barriuso, que desempeñó los Registros de la propiedad de los partidos de Cangas de Tineo, Aracena, Soria, Bilbao, Palencia, Sevilla y el del Norte de esta ciudad, ha cesado en el desempeño de su cargo; y se cita por segunda vez á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y los de las de Oviedo, Huelva, Soria, Bilbao y Palencia y GACETA DE MADRID, la presenten ante los Jueces de primera instancia en cuyos partidos desempeñó el referido cargo de Registrador de la propiedad; pues así lo tengo mandado en providencia dictada en expediente instruido á instancia de dicho señor, solicitando la devolución de la fianza de 10.000 pesetas que para garantizar el desempeño de su cargo constituyó en la Caja general de Depósitos de esta ciudad en 5 de Enero de 1900, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial.

Dado en Sevilla á 26 de Julio de 1904.—Juan F. Carazony.—El Secretario del Decanato, Eduardo G. de Mora. JO—6859

SIGÜENZA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que por D. Agustín Moirón Agüera se ha presentado escrito solicitando que, previos los correspondientes anuncios que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, le sea devuelta la fianza que al efecto prestó como Registrador de la propiedad interino que fué de este partido en el año de 1898; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 277 de la ley Hipotecaria, he acordado en providencia de este día se cite por medio del presente á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que la interpongan dentro del plazo de seis meses, que comenzaron á contarse desde el primer anuncio del día seis de Julio último, inserto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Sigüenza á 9 de Agosto de 1904.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles. JO—6860

TALavera DE LA REINA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa criminal que instruye por robo de caballerías de la propiedad de Felipe Cáceres, vecino de Sotillo de las Palomas, se cita y llama al procesado Fernando Bonilla del Arco, de treinta años de edad, soltero, natural y vecino que fué de Mejorada, hoy de ignorado paradero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 6 de Septiembre y hora de las diez de su mañana, para la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Talavera de la Reina 8 de Agosto de 1904.—V.º B.º—L. Moya.—El Escribano, José María Mina. JO—6892

TORRENTE

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia de Torrente y su partido, hago saber que habiendo cesado por jubilación en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, D. Lorenzo Ruiz Rubio, solicita que se le devuelva la fianza que para garantizarlo prestó, y en su vista he acordado en esta fecha se anuncie por sexta vez el cese, y se cita al propio tiempo á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo susodicho Registrador, para que dentro del término de seis meses de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la presenten ante los Juzgados de primera instancia en que prestó sus servicios, que lo son los de Allariz, Motilla del Palancar, Huércal-Overa, Valdepeñas y este de Torrente.

Dado en Torrente á 27 de Julio de 1904.—Luis de Adriaensens.—El actuario, Silverio Ribelles. JO—6861

TRUJILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente á Manuel Pérez Sánchez, natural de Alhama, de cuarenta y seis años, soltero, vendedor ambulante de drogas, y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en el local de la Audiencia de Cáceres y Secretaría de sala de D. Roque Pizarro el día 6 de Septiembre próximo y hora de las ocho de su mañana, con objeto de prestar declaración en el auto del juicio oral de la causa seguida en su contra y otra por hurto de pieles; apercibido que de no verificarlo el parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Trujillo 10 de Agosto de 1904.—El actuario interino, Joaquín Ramos. JO—6893

VILLALBA

D. Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia del partido de Villalba.

Hago público que D. Francisco Rico Fernández, Abogado y vecino de esta villa, desempeñó el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde 12 de Febrero á 20 de Agosto de 1898, habiendo depositado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, como fianza para responder de su gestión, la cuarta parte de los honorarios devengados, importantes 114 pesetas y 14 céntimos.

Y habiendo acudido á este Juzgado el D. Francisco Rico Fernández, interesando la devolución de dicha fianza, conforme á lo que dispone el párrafo 3.º del art. 277 del reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria, se hace público á medio de este segundo edicto la cesación de dicho funcionario en el indicado cargo, á fin de que las personas que contra el mismo tengan que hacer alguna reclamación la produzcan dentro del término que el indicado artículo determina; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Villalba á 29 de Julio de 1904.—Juan Plá.—El actuario, Manuel Rodríguez. JO—6862

Juzgados municipales.

ARIVE

D. Juan Maisterra, Juez municipal de Arive, provincia de Navarra.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, dotada con los derechos de Arancel, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en el Real

decreto de 10 de Julio de 1875, teniendo en cuenta la preferencia que establece el de 10 de Abril de 1899, y dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.
- 3.º Los documentos que el solicitante posea que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Dado en Arive á 4 de Julio de 1904.—Juan Maisterra.—De su orden, Ascensio María Leturia, Secretario interino. JO—6863

ATIENZA

D. Luciano Más y Casteras, Juez municipal de esta villa de Atienza y su distrito.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, para cuya provisión se admitirán solicitudes en la Secretaría de este Juzgado por término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes á la vacante acompañarán:

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º Título de suficiencia para desempeñar el cargo de Suplente de Secretario de Juzgado municipal, ó bien título que acredite su aptitud para su desempeño del cargo ó servicio en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente en Atienza á 14 de Julio de 1904.—Luciano Más.—Por su mandado, el Secretario, Abdón González. JO—6864

BILBAO—ENSANCHE

D. Alberto de Oladuy y Arsuaga, Juez municipal del distrito del Ensanche de esta villa.

Hago saber que, vacante en dicho Juzgado la plaza de Secretario suplente del mismo, he acordado proceder á su provisión con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, pidiendo aspirar á su desempeño los que reúnan las condiciones legales, señalando como plazo para emisión de solicitudes, que deberán presentarse debidamente documentadas, el de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 15 de Julio de 1904.—Alberto de Oladuy.—Por mandado de S. S., Manuel Saico. JO—6865

CHELVA

D. Marcial Madina de la Hoz, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber que hallándose vacante por defunción del que lo desempeñaba el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, he acordado anunciar la vacante del mismo para que los que se crean con derecho á ello presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro de los quince días siguientes al en que aparezca este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Chelva á 4 de Agosto de 1904.—Marcial Madina.—El Secretario, Miguel Roger. JO—6867

CIUDAD REAL

D. Manuel Padiál y Vilches, Abogado y Juez municipal de esta capital.

Por el presente hago saber que por fallecimiento de Don Joaquín Sabariego y Martínez, Secretario suplente de este Juzgado municipal, se encuentra vacante dicha plaza, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, y reglamento de 10 de Abril de 1871, los que aspiren á la misma presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado municipal, según previene el art. 13 del citado reglamento.

Dado en Ciudad Real á 18 de Julio de 1904.—Manuel Padiál.—Por su mandado, Eduardo A. de Toledo. JO—6866

HÍJAR

El cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal se halla vacante: su dotación consiste en los derechos de Arancel y una subvención voluntaria con que el Ayuntamiento contribuye de 125 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán solicitudes documentadas como preceptúa el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Hijar 6 de Agosto de 1904.—El Juez municipal ejerciente, Agustín Mozo. JO—6868

PUIGCERDÁ

D. Lorenzo Bosom Delcasso, Licenciado en Medicina y Cirugía, Juez municipal de la heroica y siempre invicta villa de Puigcerdá, cabeza del partido judicial de su nombre en la provincia de Gerona.

Hago saber que se hallan vacantes la Secretaría de este Juzgado municipal y su suplencia, las cuales han de proveerse con arreglo á las disposiciones de la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y solicitarse dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la aparición de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Este término municipal consta de 2.473 habitantes, según el último censo, y en el Juzgado municipal se celebran al año, por término medio, doce actos de conciliación, doce juicios verbales, doce de falta y uno ó dos de desahucio; ante el mismo se otorgan de cuarenta á cincuenta consentimientos ó consejos para contraer matrimonio; se practican unas setenta inscripciones de nacimiento, unas veinte de matrimonio y otras sesenta de defunciones; se expiden de cincuenta á sesenta certificaciones y se instruye de vez en cuando algún expediente de jurisdicción voluntaria, viniendo á percibir el Secretario por sus derechos de Arancel unas trescientas pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento ó de su partida de pila en su caso.
- 2.º Certificación de conducta expedida por la Alcaldía de su domicilio; y

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche and various meteorological metrics.

Datos meteorológicos del día 13 de Agosto de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 13 de Agosto de 1904, comparada con la del día anterior.

Table for FONDOS PÚBLICOS with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 12, Día 13). Includes entries for Deuda perpetua al 4 o/o interior and various series F, E, D, C.

FONDOS PÚBLICOS

Table for FONDOS PÚBLICOS with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 12, Día 13). Includes entries for Serie B, Deuda al 5 o/o amortizable, and various series F, E, D, C.

Table for CAMBIO AL CONTADO with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 12, Día 13. Includes entries for Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Table for Resumen general de pesetas nominales negociadas. Lists various financial instruments and their values in pesetas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista, 37'933. Londres, á la vista, libra esterlina, 31'82.

PARTE NO OFICIAL. Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS e IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

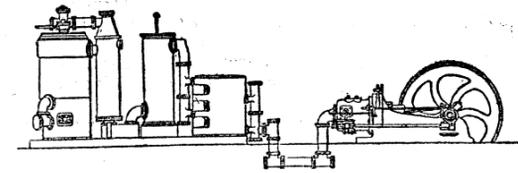
ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.— COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpesismo y en general de las enfermedades de la piel.— Sólo se vende el agua en botellas.— Nunca á medida.— Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.— Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

Table with columns: Clasificación, Pesetas. First class: 20. Second class: 12.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).— Sociedad anónima.— Domicilio: Madrid-Mahón.— Talleres: en Mahón.— Central: Madrid, Salón del Prado 14.— Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.— Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.— Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.— Gasógenos, sistema Crossley y Downson.— Instalaciones completas eléctricas.— Bombas.— Calefacción.— Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCEORES G de MIRA.— Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.— Teléfono 2.367.— Madrid.

CASA FUNDADA EN 1866. Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.— Reparación y conservación de carruajes.— Exportación á provincias.

SANTOS DEL DÍA. Domingo XII después de Pentecostés.— Santos Calixto y Marcelo, obispos y mártires; Santos Demetrio, mártir, y Eusebio, presbítero.

ESPECTÁCULOS. TEATRO Y JARDINES DEL BUEN RETIRO.— 9 n.— D'Artagnan. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Covadonga.— Círculo de hierro. 5 t.— Donna Juanita. TEATRO DE APOLO.— A las 8 3/4.— Los picaros celos.— El pobre Valbuena.— Los baturros y La contrata.— Los picaros celos. Imprenta de la «Gaceta de Madrid». PONTEJOS, 8.— Teléfono 75.